

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LX	Managua, D. N., Lunes 9 de Abril de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	No. 76
--------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
CONGRESO NACIONAL	
Autorización al Poder Ejecutivo . . .	Pág. 809
PODER EJECUTIVO	
GOBERNACION Y ANEXOS	
Apruébanse los Estatutos del Club Social de Matagalpa.—(Concluye-6) . . .	809
Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense	813
Repónense unos Jurados	813
Contraloría Especial de Cuentas Locales . . .	813
RELACIONES EXTERIORES	
Nombramientos	816
EDUCACION PUBLICA	
Fíjase los aranceles de los Institutos Nacionales, Escuelas Normales y Escuelas Nacionales de Comercio de la República . . .	816
Concédese una Jubilación	817
Extiéndense unos Títulos.	817
DISTRITO NACIONAL	
Organízase el personal de las Escuelas del Distrito Nacional	817
SECCION JUDICIAL	
Remates	818
Títulos Supletorios	818
Marcas de Fábrica	821
Terrenos Municipales	822
Notificación	822
Declaratoria de herederos	822
Citación de Procesados	822

a la construcción acelerada de la Carretera Interamericana.

Arto. 2o.—Queda autorizado el Poder Ejecutivo para destinar a Obras Viales en general el resto de lo que se haya colectado o se colecte por el impuesto a que se refiere el Artículo anterior.

Arto. 3o.—El Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público efectuará en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente las inclusiones pertinentes a lo dispuesto en esta Ley.

Para los futuros Presupuestos Generales el Poder Ejecutivo, al formular los proyectos correspondientes, tendrá en cuenta lo que se dispone en el párrafo anterior.

Arto. 4o.—La presente Ley comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 14 de Diciembre de 1955.—(f) A. Montenegro, D.P.—(f) A. Martínez, D.S.—(f) M. F. Zurita, D.S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—(f) Lorenzo Guerrero, S.P.—(f) Pablo Rener, S.S.—Alberto Argüello V., S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1955.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huezó, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 167

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, del 80% de lo colectado por el impuesto sobre café exportado que se estableció en el Decreto Legislativo No. 16 de 10 de Octubre de 1950, pueda destinar la suma de Seiscientos Mil Dólares (\$ 600.000.00)

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

(Conclusión)

ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE MATAGALPA

Art. 58.—El orden de las mociones y discusiones las señalará y dirigirá el Presidente, asesorado del Secretario. Queda facultada la Junta Directiva para establecer en el Reglamento Interior, las disposiciones pertinentes.

Art. 59.—Las Juntas Generales Extraordinarias se verificarán siempre que lo crea conveniente la Directiva o Junta de Vigilancia, o cuando lo pidan por escrito, con ex-

presión de objeto y motivo, un número de socios capitalistas, cuyas participaciones en conjunto represente por lo menos las dos quintas partes del capital social. En casos urgentes o imprevistos en que haya algún caso grave, económico o social, que deba por su índole ser tratado inmediatamente, la Junta Directiva o de Vigilancia, están obligadas a convocar a la Junta General Extraordinaria.

La convocatoria y todo lo demás relacionado con las sesiones extraordinarias se hará conforme la Ley y Código de Comercio (Art. 253)

En las sesiones extraordinarias no se tratará más que el asunto o los asuntos indicados en la convocatoria, quedando el Presidente facultado para indicar la forma en que deben hacerse las votaciones. Si se interese hacer cargos a la Directiva, deben los solicitantes especificar claramente con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, tales cargos para que la Junta vaya preparada.

Art. 60. —Son facultades de la Junta General:

- 1) Elegir los miembros de la Junta Directiva y de Vigilancia, y reponer las vacantes que ocurran;
- 2) Exigir de la Directiva cesante la memoria anual;
- 3) Declarar responsable a la Directiva o al Tesorero, según los casos, de la indebida inversión de los fondos;
- 4) Remover a los miembros de la Directiva que se muestren remisos en el cumplimiento de sus deberes;
- 5) Examinar, deliberar y resolver sobre los asuntos que le sometan las Juntas Directiva o de Vigilancia, o cualquiera de los socios conforme a estos Estatutos;
- 6) Examinar conforme a la ley las cuentas de los Tesoreros y autorizar al Presidente para extender el finiquito correspondiente, si estuvieren correctas;
- 7) Votar el presupuesto y la partida de imprevistos, tomando por base el proyecto o proyectos que presente la Directiva cesante y atendiendo el estado de los fondos y las necesidades del Club;
Puede la Junta General suprimir la partida de imprevistos, cuando el mal estado de los fondos así lo exija;
- 8) Resolver sobre las erogaciones extraordinarias que se requieran;
- 9) Decidir acerca del arriendo del servicio de Cantina o de cualquier otro servicio;
- 10) Reformar total o parcialmente los presentes Estatutos;
- 11) Decidir sobre la disolución de la Sociedad conforme a la ley;

- 12) Juzgar las faltas gravísimas de los socios y disponer las investigaciones y demás medios conducentes a esclarecer los hechos, reglamentando autoritativamente todo lo relacionado conforme estos Estatutos.

Capítulo VIII

Fiestas

Art. 61.—El Club efectuará, si circunstancias especiales no le impiden, dos bailes de etiqueta al año, uno el catorce de Septiembre y otro el treinta y uno de Diciembre; y fiestas menos serias cada mes. Unos y otros se harán mediante cuotas extraordinarias e iguales para todos los socios que concurran a ellas. Los no contribuyentes no podrán asistir a tales fiestas. La Junta Directiva podrá suprimir una o más de estas fiestas cuando lo juzgue conveniente. Las invitaciones para las fiestas oficiales del Club serán distribuidas exclusivamente por la Directiva, quedando ésta autorizada para designar en cada caso, las comisiones necesarias y la cuota con que contribuya el Club. Las fiestas particulares se harán conforme lo prescrito en estos Estatutos. La Directiva hará que se cumplan todos los requisitos legales. No podrán asistir a estas fiestas los socios que no estén gozando de sus derechos y prerrogativas de socio.

Capítulo IX.

Faltas y Penas

Art. 62.—Habrá un Libro de Quejas y Observaciones, bajo la custodia del Gerente. En él se anotará para conocimiento de la Directiva:

- 1) Las de un socio contra otro;
- 2) Las que el Gerente o arrendatario, si lo hubiere, y demás empleados ponen contra un socio;
- 3) Las que un socio eleve por descuidos, deficiencias o faltas en alguno de los servicios;
- 4) Las del miembro de la Junta de Vigilancia que esté de turno;
- 5) Las que provengan de contravención o falta de observancia de los Estatutos, reglamentos, acuerdos, etc.;
- 6) Las indicaciones u observaciones que un socio exponga a la Junta de Vigilancia para el mejor desarrollo y bienandanza del Club. En los casos 1 y 2 y cuando se trate de faltas de carácter privado se procederá por medio de queja verbal, puesta en conocimiento del Presidente de la Directiva. Este avisará a la Directiva para que conozca de tal queja en la próxima sesión ordinaria, previa audiencia del acusado, clasificará la falta y acordará lo conveniente. Cuando el caso lo requiera, la Directiva podrá celebrar sesión extraordinaria con el objeto antes dicho.

Art. 63.—Las faltas cometidas por los socios serán calificadas por la Junta Directiva, previa audiencia del acusado, en leves, graves y gravísimas. La falta leve será penada con amonestación y en caso de reincidencia será considerada como grave. La falta grave será penada con suspensión de sus derechos sociales desde quince días hasta seis meses, a juicio de la Junta Directiva; y en caso de reincidencia se duplicará la pena impuesta. En caso de que la falta cometida pudiere ser calificada de gravísima, la Junta Directiva, convocará a la Junta General a Sesión Extraordinaria, la que se encargará de decidir si amerita expulsión o no. Todo previa audiencia del infractor por si o por medio de su apoderado que siempre deberá ser un socio del Club.

Art. 64.—Cuando la falta consista en daño material en bienes del Club, la pena llevará consigo la indemnización del daño causado. La expulsión del socio propietario llevará anexa de mero derecho la pérdida de su cuota de entrada como propietario y la del fondo de mortalidad y en consecuencia los herederos del expulso no tendrán derecho a percibir el valor de dichas cuotas de entrada, ni el beneficiario el fondo de mortalidad.

Art. 65.—Cuando un socio, fuera del Club, se haga culpable de falta notoria y pública que merezca la reprobación social, la Directiva podrá proceder contra él, de igual manera que en las faltas gravísimas.

Art. 66.—El socio suspenso está obligado a pagar las cuotas mensuales correspondientes durante el tiempo de la suspensión.

Art. 67.—Cuando haya queja contra uno o más miembros de la Directiva, está en su próxima reunión sin exposición de motivos, convocará a la Junta General, que es la llamada en este caso a calificar la falta y aplicar la pena. En caso de exclusión o suspensión se procederá en la misma reunión a reponer las vacantes.

Art. 68.—El socio capitalista o concurrente que pierda su carácter de tal, por renuncia o por cualquiera de las causas expresadas antes, no tendrá derecho de hacer reclamo alguno al Club.

Art. 69.—Cuando algún consumidor, socio o no, diere muestras inequívocas de embriaguez, se le suspenderá el servicio de licores mientras permanezca en tal estado.

Art. 70.—La expulsión del socio será comunicada inmediatamente al ex-socio expulso, por medio de oficio de la Secretaría, y a todos los socios del establecimiento por medio de la tabla de avisos del Club, también se comunicará la expulsión por medio de nota a todos los Clubs con los cuales exista canje para que sea borrado de la lista de socios. El expulso no podrá solicitar nuevo ingreso a la sociedad, ni concurrir al es-

tablecimiento aunque sea socio de otro Club con el cual exista canje, ni obtener tarjeta de visita, sin haber pasado por lo menos cinco años desde la fecha de su expulsión, debiendo someterse para su ingreso a todos los requisitos exigidos por estos Estatutos y pagando íntegramente su nueva cuota de entrada, aunque haya sido Propietario, pues será considerado como que nunca lo fué.

Art. 71.—En caso de calificación de faltas y aplicación de penas, las decisiones de las Juntas General o Directiva serán tomadas por votación secreta por mayoría absoluta.

Art. 72.—Un socio también deja de serlo por las causas siguientes:

- a) Por renuncia presentada por escrito a la Directiva;
- b) No pague al ser requerido las deudas que tengan pendientes o se niegue a cumplir cualquier obligación solidaria a favor del Club;
- c) Destruya, mutile o dañe la propiedad y objetos de la Sociedad y se niegue a repararlos o pagarlos;
- d) No acepte cargo alguno en la Junta Directiva sin causa justificable;
- e) Se niegue a cumplir debidamente estos Estatutos y demás reglamentos, sobre todo si es miembro de las Juntas Directiva o Vigilancia.

Capítulo X

Disposiciones Generales

Art. 73.—Todos los socios están obligados a respetar los acuerdos y disposiciones de las Juntas General, Directiva y de Vigilancia.

Art. 74.—Los casos no previstos en estos Estatutos, serán resueltos por la Directiva, asesorada por dos socios capitalistas, de los cuales uno será Abogado, dando cuenta de ello a la Junta General ordinaria inmediata. En estos casos se necesita la concurrencia de todos los miembros de la Directiva.

Art. 75.—Establécese que en caso de fallecimiento de un socio, el valor de su acción o acciones, al precio que le corresponda en la fecha del último avalúo o justiprecio de las acciones de la Sociedad, debe ser pagado por la Directiva a los herederos legales del socio difunto; quedando así la acción o acciones amortizadas.

Art. 76.—El Club es para uso exclusivo y privado de sus socios. En consecuencia está exento de pagar los impuestos locales que graven a los establecimientos similares abiertos al público; y no podrá ser allanado su recinto, sino en los casos legales de allanamiento de morada.

Art. 77.—La Directiva es la encargada de la reglamentación de certámenes, elección de novias y además de la administración de todos los servicios, impuestos, etc. Los ser-

vicios de cantina, billares, etc., se regirán por el reglamento interior o especiales que se emitan.

Art. 78.—Habrà en el establecimiento una tabla de avisos; en ella se fijarán las decisiones que la Junta Directiva y de vigilancia acuerden. Habrà además, una pizarra para las otras clases de avisos y advertencias que se estimen necesarias.

Art. 79.—Lo resuelto por las Juntas General, Directiva y de Vigilancia en sus sesiones queda aprobado de una vez sin necesidad de dispensa de trámites; y en consecuencia, no está sujeto a reconsideración.

Esto no impide dictar nuevos acuerdos que modifiquen o destruyan los efectos de los anteriores, con tal de que en los nuevos, no se eluda o infrinja algún precepto de los Estatutos o Reglamentos.

En toda Junta, el Presidente o quien haga sus veces, tiene doble voto, en caso de empate.

Art. 80.—La votación será secreta o pública, por boletas o fichas, o en otra forma, según los casos especificados en estos Estatutos o en el Reglamento interior.

Art. 81.—Todo miembro de las Juntas respectivas, tendrá derecho a pedir que se repita la votación y a que se consigne su voto razonado en el acta correspondiente.

Art. 82.—Es prohibido tomar asiento o inmischirse, en cualquier forma, en las discusiones de las Juntas General, Directiva o de Vigilancia, a los que no son miembros.

Art. 83.—En los casos de que las disposiciones de estos Estatutos son claras y terminantes, ni la Junta General ni la Directiva, pueden resolver nada en oposición a ellas; y cuando haya algún error, éste se reformará conforme lo prevenen estos Estatutos. Cuando la modificación se refiera a cuotas, entonces sí, la Junta General podrá legislar.

Art. 84.—Estos Estatutos no podrán ser reformados antes de dos años de estar en vigor; y la reforma total o parcial sólo podrá ser decretada por la Junta General, en sesión especial, a la que concurren la mayoría absoluta de los socios accionistas residentes en la ciudad y por los tres cuartos de votos del total de los asistentes a la sesión. Tales reformas deberán ser aprobadas por el Ejecutivo, el cual, en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de la Gobernación, queda facultado para la suspensión provisional de estos Estatutos, por quejas de la tercera parte de los socios, debidamente fundamentada, mientras se corrijen las

anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Art. 85.—Una mayoría igual a la anterior se requerirá para la disolución del Club, o para hipotecar o enajenar las propiedades raíces de la Asociación.

Art. 86.—También serán objeto de sesiones especiales, la dimisión espontánea o pedida de la Directiva o de alguno de sus miembros; o cuando haya que declarar responsable a la Directiva o a cualquiera de sus miembros. En ambos casos, la mayoría la constituirá las dos terceras partes del total de los concurrentes a la sesión.

Art. 87.—Para el pago de las cuotas mensuales, el mes empezado se considera vencido.

Art. 88.—Se prohíbe absolutamente colocar, en lugar alguno del Establecimiento, avisos, hojas sueltas, reclamos de ninguna especie que no sean de interés para el Club, a juicio de la Directiva. También se prohíbe terminantemente reuniones políticas o religiosas, así como veladas fúnebres.

Art. 89.—Es prohibido habitar en el Establecimiento, excepto el encargado o encargados de custodiarlo.

Art. 90.—El socio que pida tarjeta para introducir a alguna persona es responsable por la solvencia de éste en el Club y por las faltas que cometa en el Establecimiento.

Art. 91.—Es permitida la entrada de niños al local del Club, siempre que lleguen acompañados de algún socio, quien será responsable de la conducta de ellos. La Directiva prohibirá la concurrencia de niños en los casos que juzgue conveniente.

Art. 92.—Las madres, esposas, hermanas e hijas de los socios, podrán concurrir al Establecimiento sin necesidad de la compañía de ningún socio. No se permitirá visitar el Club a las personas comprendidas en las restricciones de estos Estatutos.

Art. 93.—En ningún caso y para ningún fin podrán sacarse del Club, muebles o enseres perteneciente a la Sociedad.

Art. 94.—La insignia del Club será una bandera en forma triangular, cuyas dimensiones serán de dos metros de largo por base proporcional, llevando la mitad superior en color blanco y la inferior en azul. En su centro, en letras doradas y realzadas, ostentará la leyenda: «Club Social de Matagalpa».

Esta insignia será usada en fiestas, duelos y demás actos sociales dentro y fuera del Establecimiento.

Art. 95.—La persona que destruya, inutilice o dañe cualquier mueble o inmueble perteneciente al Club, está abligada a repararlo por su cuenta, a juicio prudencial de la Directiva, fuera de las otras responsabilidades que ésta pueda o deba deducirle. Se

exceptúa la vajilla, a menos que se trate de destrucción notoriamente voluntaria.

Art. 96.—Se dará especial atención a los deportes, ya sea en el mismo recinto del Establecimiento o fuera de él, quedando la Directiva autorizada para elaborar los proyectos de erogaciones y los reglamentos correspondientes.

Art. 97.—Elévense estos Estatutos al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Se hace constar que la presente sesión se verificó con la citación debida hecha por medio de «La Gaceta», Diario Oficial, que fué legalmente publicada. Y no habiendo más de que tratar se declaró suspendida la sesión. Con lo que se concluyó este acto y leída que fué la presente acta, se encontró conforme, se ratifica y firmamos.—Ricardo Orúe Reyes.—F. Molina.—Joac González.—Ramón Arnesto L.—Juan F. Cerna B.—Federico Davidson Blanco.—R. Navarro P.—A. Maradiaga h.—Pedro Solís.—Agustín Montes h.—C. Rosales.—D. Somarriba A.—B. Padilla C.—Julio Morales O.—P. García N. O. Hüper.—Luis Salazar.—Tomás Lang.—F. P. Aráuz.—R. Méndez Tijerino.—Salv. Cuadra G.—Ernesto Navarro R.—Alejandro Rivera R.—E. Amador.—C. Reyes A.—J. Rigoberto Reyes.—F. Alfredo Osejo.—L. Vílchez M.—Ed. Roos C.—Esteban Mc Ewan.—J. Castellón R.—Don. Amador Alemán.—I. Herrera.—Paco Fiallo.—R. D. Amort.—José Vita.—R. Pérez T.—A. Fajardo Rivas.—J. Vicente Morales.—A. Orúe Reyes.—H. Montes González, Srio».

Es conforme con su original.—Matagalpa, diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—H. Montes González, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Marzo de 1956.—«Año José Dolores Estrada»—SOMOZA.—El Vice Ministro de la Gobernación y Anexos, Félix Franc. Romero.

Nº 1303

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señorita Nicole Amselle, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, domiciliada en León, y nacida en París, Francia, relativa a que se le reconozca su condición de ciudadana natural de Nicaragua, por ser su señora madre doña Erlinda Vásquez, originaria de Matagalpa.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, justificando con los atentados legales, tanto el origen de su nacimiento como el de su señora madre, su permanencia en Nicaragua desde la edad de trece años, así como su buena conducta.

Por Tanto;

Se Declara:

Unico.—Que la señorita Nicole Amselle, de calidades conocidas es Nicaragüense Natural, al tenor del Art. 18, ordinal 2) de la Constitución, y extiéndasele certificación de la presente, para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Marzo de 1956.—«Año José Dolores Estrada».—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

ACTA

En la ciudad de León a las nueve de la mañana del día veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, reunida la Corporación Municipal, con el objeto de conocer de la solicitud de exoneración del cargo de Jurado, presentada por los señores Doctor Enrique Alvarado S. y don Tomás Pérez Parajón, se encontró que son justas y legales las razones expuestas por dichos señores para ser exonerados del citado cargo, al efecto se procedió a hacer la desinsaculación de los mismos Jurados, habiendo designado la suerte a los señores Ricardo Mantilla Serrano y Agustín Prfo, quienes repondrán a los salientes.

Y leída que fué la presente la encontramos conforme, aprobamos y firmamos: Carlos Argüellos Cervantes, Cristián E. Toruño, G. Currán R., José Benito Madriz, Srio.

Es conforme.—José Benito Madriz, Secretario Municipal

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Totagalpa, Departamento de Madriz, que el señor Lázaro Rivera, mayor de edad, casado, hacerrador y de aquel domicilio, llevó durante el período de Agosto a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Córdoba con Treinta y Dos Centavos (C\$454.32), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 9, de las once de la mañana del

veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, con dos reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 14, el señor Jose Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Lázaro Rivera., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, por valor de Doscientos Cincuenta y Siete Córdoba con Veintidos Centavo (₡ 257.22), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho folio 6; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arosteguí F., en escrito del cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 15, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Lázaro Rivera, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Totogalpa, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Agosto a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiqui-

to, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941,

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado y de conformidad con Decreto legislativo No. 475 del 13 de Septiembre de 1946.—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al No Vale.—Gonzalo Yescas, Tramitador Judicial. H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua. D. N., trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Las siete y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán Boza, la cuenta de la Tesorería Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega que el señor José María Aguilera, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Doscientos Noventa y Dos Córdoba con Diez y Siete Centavos (₡ 1,292.17), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 7, de las once de la mañana del tres de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, sin reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 10 el señor J. Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José María Aguilera, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad por valor de No-

vecientos Noventa y Nueve Córdoba con Setenta y Siete Centavos (¢ 999.77), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 4; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor J. Manuel Arosteguí F., en escrito del tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 11, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José María Aguilera, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, séptimo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946.—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al—No vale.—Gonzalo Yescas, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Morrito, Departamento de Río San Juan, que el

señor Enrique Ugarte, mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Quinientos Noventa y Nueve Córdoba con Veintiseis Centavos. . . (¢ 3,599.26), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 11, de las once de la mañana del veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco con once reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once y cuarto de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 17, el señor José Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuertadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Enrique Ugarte, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad por valor de Novecientos Setenta y Nueve Córdoba con Treinta y Dos Centavos (¢ 979.32), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro folio 6; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arosteguí F., en escrito del diez de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 18, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de

Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Enrique Ugarte, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como las del Tesoro Municipal de Morrito, Departamento de Río San Juan, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, tercero de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado y de conformidad con Decreto legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946.—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al No Vale.—Gonzalo Yescas, Tramitador Judicial. H. Saballos O., Srio.

Relaciones Exteriores

No 13

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º Nombrar al señor doctor Wilhelm Glover, Cónsul ad-honorem de Nicaragua en Viena, Austria.

2º—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No 27

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar al señor Coronel G.N., don Carlos A. Tellería Orozco, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Panamá, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos del Rubro Administrativo—0100000—Asignaciones Personales—2030222—0101147—Embajador.

2º—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el Coronel

G. N., don Carlos A. Tellería Orozco, comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, tres de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Educación Pública

No 24

El Presidente de la República,
Decreta:

1º.—Fijar los aranceles de los Institutos Nacionales, Escuelas Normales y Escuelas Nacionales de Comercio de la República, en la forma siguiente:

Por derecho de matrícula, en cada curso, en los Institutos Nacionales	5.00
Por derecho de matrícula, en cada curso, en las Escuelas Normales y de Comercio	2.50
Por derecho de examen ordinario, por cada asignatura	7.50
Por derecho de examen extraordinario, por cada asignatura	10.50
Por derecho de examen general de grado de Bachiller	55.00
Por derecho de examen general de Grado de Maestro, Contador o Taquimecanógrafo	35.00
Pensión mensual de los alumnos no becados	10.00
Pensión mensual de los alumnos becados	1.00

Estos derechos se distribuirán del modo siguiente:

Derechos de la Dirección

Por cada examen ordinario o extraordinario, por cada asignatura	0.50
Por la sustanciación de la solicitud para examen general de Grado	2.00
Por el conferimiento de Título	3.00

Derechos de la Secretaría

Por cada matrícula, por curso	0.30
Por cada examen ordinario o extraordinario, por cada asignatura	0.50
Por tramitación de solicitud de examen general de grado	2.00
Por la Certificación de Examen General de Grado	4.00

Derechos de cada miembro del Tribunal Examinador

Por cada examen ordinario de asignatura	2.00
Por cada examen extraordinario de asignatura	3.00
Por examen de grado de Bachiller	7.00
Por examen de grado de Maestro, Contador o Taquimecanógrafo	5.00

Derechos para el Establecimiento

Por cada matrícula, por curso, en los Institutos Nacionales	4.70
Por cada matrícula, por curso, en las Escuelas Normales y de Comercio	2.20
Por cada examen ordinario o extraordinario, por cada asignatura	0.50
Por examen de grado de Bachiller	9.00
Por examen de grado de Maestro, Contador o Taquimecanógrafo	4.00
Por pensión mensual de los alumnos no becados	10.00
Por pensión mensual de los alumnos becados	1.00

2°.—La Secretaría tendrá además, los derechos que se especifican a continuación:

Por un Certificado de matrícula o de estudios parciales u otro análogo	¢ 2.00
Por un Certificado General de Estudios	5.00

3°.—Cuando el alumno estuviere exento de examen en una materia por haber obtenido el promedio semestral de Sobresaliente, como también en las de Educación Física, Música y Canto, Dibujo I y II Curso, Artes Industriales y Educación para el Hogar, Eugenesia y Agricultura y Zootecnia, el alumno deberá enterar únicamente la suma de ¢1.50, que se distribuirá así:

Derechos de la Dirección	¢ 0.50
Derechos de la Secretaría	0.50
Derechos del Establecimiento	0.50

4°.—Mientras no proceda otra cosa, lo dispuesto en el Art. anterior será aplicable solamente a los Institutos Nacionales y Escuelas Normales.

5°.—Los alumnos que no estén solventes con el Plantel no tendrán derecho a ser admitidos en los exámenes semestrales y de fin de curso.

6°.—Se deroga toda disposición que se oponga al presente Decreto, que entrará en vigor a partir del 15 de Mayo del presente año, y será publicado en «La Gaceta» Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 22 de Marzo de 1956.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

Nº 946

El Presidente de la República,
Acuerda:

10.—Conceder Jubilación de Cien Córdobas (¢ 100.00) mensuales al señor Juan Ordóñez Gómez, Profesor de la Escuela Superior de Varones de Corinto, Departamento de Chinandega, por sus largos años de servicio en el Magisterio Nacional.

20.—El presente Acuerdo surte efectos de Ley, a partir del uno de Abril corriente, im-

putándose la erogación a la Partida. 2060500-0709398, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Abril de 1956.—SOMOZA. - El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

Nº 381

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Manfredo Pentzke Torres, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuentiseis,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Manfredo Pentzke Torres, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Marzo de 1956.—SOMOZA. El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga N. de Saballos.

Nº 380

El Presidente de la República,
Considerando:

Que la Bachillera Gloria Zeledón Guzmán, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctora en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuentiseis,

Acuerda:

Extiéndase a la mencionada Bachillera Gloria Zeledón Guzmán, el Título de Doctora en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Marzo de 1956. - A. SOMOZA.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga N. de Saballos.—«Año José Dolores Estrada».

Distrito Nacional

Nº 90

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Organizar el personal de las escuelas del Distrito Nacional para el año lectivo de 1956 que empieza el quince de Marzo del corriente año. Los nombrados de-

vengarán el sueldo que señala el Presupuesto del Ministerio del Distrito Nacional.

Escuela Diurna de Sabana Grande, Profesoras; Sebastiana Pérez y María Morales.

Escuela Diurna, Las Maravillas, Profesoras; Julia Ester de González

Escuela Diurna, Barrio Nuevo de Sabana Grande, Profesora; María Cristina Arróliga.

Escuela Diurna, Las Enramadas, Profesorar; Matea Urbina.

Escuela Diurna, Esquipulas, Profesora; Ana Díaz Buitrago.

Escuela Diurna, Las Jagüitas, Profesora; Blanca Lydia Miranda.

Escuela Diurna, Cuajachillo, No. 1, Profesora; Ana Oviedo.

Escuela Diurna, Cuajachillo No. 2, Profesora; Sara Elena Vilchez de Moralez.

Escuela Diurna, Las Cuatro Esquinas de Ticuantepe, Profesora; Paula v. de Suárez.

Escuela Diurna, Las Ramírez, Profesor; Emeterio Muñoz.

Escuela Diurna, Las Viudas y Los Ladinos, Profesora; Delfina Contreras.

Escuela Diurna, Nejapa, Profesora; Celia Gómez.

Escuela Diurna, El Reventón, Profesora; Fidelina Gómez.

Escuela Diurna, La Unión, Profesor; Adolfo Sánchez.

Escuela Diurna, San Andrés de la Palanca, Delfa Dávila de Sánchez.

Escuela Diurna, Callejón Divina Pastora, Josefa Medrano.

Escuela Diurna, Las Lomas de San Antonio, Profesora; Gricelda Zelaya.

Escuela Diurna, Camino de Bola, Profesora; Ana E. de Corea.

Escuela Diurna, Jocote Dulce, Profesora; Haydée v. de Villavicencio.

Escuela Diurna, Chiquilistagua No. 2, Profesora; Amanda Outiérrez.

Escuela Diurna, Campo Bruce, Profesora; Hilda Sánchez.

Escuela Diurna, Asente, Profesora; Thelma García.

Escuela Diurna, El Canal, Profesora; Petrona Oviedo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—A. SOMOZA.—Presidente de la República.—Andrés Largaespada, Vice Ministro del Distrito Nacional,

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 8080

Doce meridianas, doce Abril año corriente, subastaráse finca rústica situada San José Torrez, esta jurisdicción, de once manzanas extensión, limitada: oriente, Ildefonso López; poniente, Teófilo Salazar; norte, Víctor Manuel Soza; sur, Julián Malueño. Avalúo: un mil córdobas.

Ejecuta: Saturnino Pastrán a Miguel Pérez López. Oyense posturas.

Dado en Juzgado Local Civil. Boaco, veintidos Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Consuelo Calero, Sria.

3 3

Nº 8091

Diez mañana veintisiete Abril corriente, subastaráse este Juzgado, casa y solar ubicados Malpaisillo o Larreynaga, esta jurisdicción, casa de tejas, catorce varas largo por seis ancho; cañón y corredor tres varas, forrada tablas; solar mide veinticinco varas frente por sesenticinco fondo, con pozo brocal madera, todo lindante: oriente, Tiburcio López; poniente, Reynaldo Herrera; norte, mediando calle, Vicenta Delgado; sur, Magdalena Juárez.

Ejecuta: Francisca Tijerino de Barrera a Amelia Tijerino y Manuel Balmaceda.

Base ejecución: un mil sesenta córdobas.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Abril mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srio.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 7338

Rumualdo y Venancio García solicitan título supletorio predio urbano en Chichigalpa, consistente solar que mide cincuenta varas de fondo por treinta de ancho, lindante: oriente, Fidelina Maldonado; norte, Ana Alduvín; sur, Antonia Martínez; poniente, Corona de Martínez.

Opongase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Enero doce mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmus R. Palacios U., Srio.

3 2

7322

Inocente Flores, solicita título supletorio rústica treinticinco mil ochocientos diez varas cuadradas y facción superficie, dentro siguientes linderos: norte, Alfonso Muñoz, calle; sur, Dolores Manzanares; este, Salomé Ruiz, calle; oeste, Constantino Sacasa, otros.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, nueve Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole, Srio.

3 2

Nº 7842

Sacarías Dávila, pide título supletorio cerramiento cien manzanas sitio Guailo, esta jurisdicción, cercos alambre, madera y naturales, cultivado zacate y guineos, con casa, limitado: oriente, propiedades Ismael Castellón y los Silva; occidente, el mismo Castellón y Sacarías Rubí; norte, de Fabio Morales y los Silva; y sur, de Leonor y Fabio Morales. Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. Limay, veintiocho Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—José E. Labadie.—Pascual B. Moreno, Srio.

3 2

7842

Evangelina Tercero, solicita título supletorio finca Santa Teresa, en Las Trojas, de esta jurisdicción lindando: norte y occidente, Hermógenes Godoy; sur, Benedicto Rugama; oriente, monte inculto.

Opongáanse interesados.

Juzgado Local Civil. Jalapa, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Alfonso Blanco.—Edmundo Mejía, Srio.

3 2

Nº 7868

Miguel Juárez Zúñiga, pide título supletorio solar urbano barrio La Palma, El Viejo, mide solar veintiseis y media varas norte, veinticinco varas sur, cuarenta y siete y media varas oriente, sesenta varas occidente, lindante: oriente, Santos Larios; oc-

cidente, Francisco Celis, Agustín Navarro; norte, Gregorio Méndez; sur, herederos Mauricio Argüello. Contiene rancho.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, tres Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 3 2

Nº 7836

Doctor Narciso Barberena Sherry, solicita título supletorio casa esta ciudad, limitada: oriente, San Francisco, avenida en medio; poniente, Natalia de Suárez; norte, misma casa Natalia de Suárez; sur, Corte de Apelaciones, calle en medio

Quien créase con derecho, opóngase término ley.

Granada, veintiocho Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Edmundo Matus M., Srío. 3 2

Nº 7837

Teresa Ferrufino, Leoncio Centeno, solicitan título supletorio, una pieza de una casa barrio El Calvario, esta ciudad, parada sobre horcones; forrada tablas, cubiertas tejas, siguientes linderos: oriente, resto de la casa; poniente, Juana Cruz; norte, Pánfilo Pichardo; sur, sucesión Sequeira Aguilera.

Opóngase término legal.

El Sauce, 2 de Febrero 1956.—Leónidas Valladares Medrano, Srío. Juzgado Local Civil. 3 2

Nº 7838

Rosaldo Vilchez, solicita título supletorio lote terreno rústico, veinticuatro manzanas y media extensión, comarca El Pellizeo, jurisdicción Chichigalpa, lindante: oriente, Apolonio Orozco; poniente, Cosme Castro; norte, Federico Fornos; sur, Rosalvo Vilchez.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiocho Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmo R. Palacios U., Srío. 3 2

Nº 7884

Francisco Rivera Chévez, solicita título supletorio casa y solar situados población Río Grande, jurisdicción este departamento, lindantes: oriente, mediando calle, el de Leónidas Rayo; sur, el de Francisco Sobalvarro.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, once Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3

Nº 7884

José María Ortiz, San Fernando, pide título supletorio siguientes propiedades aquella jurisdicción: a) Finca doce manzanas, cultivadas tres zacate jaragua y resto con seis mil cafetos cosecheros y crianza, casa habitación, cercas alambre, limitada: norte y occidente, propiedad Octavio Galo; sur propiedad Nicolás Ortiz; oriente, finca Nicolás Ortiz. b) Finca cuarenta hectáreas cultivadas diez manzanas cinco mil quinientos cafetos crianza, resto terreno huatales, montaña, limitada: norte, propiedad Alfredo Ortiz; sur, predio Moisés Herrera; oriente, Francisco García; occidente, Teodoro Herrera. Bafízalas La Esperanza y San José. Ubicadas montaña Las Camelias.

Valóralas dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veintisiete Julio, mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. Rafael Solís J., Srío. 3 3

Nº 7911

Ubaldo Montenegro, de Murra, solicita título supletorio, propiedad San José, aquella jurisdicción, extensión cincuenta hectáreas, cultivo árboles de café, cosecheros y en crianza, zacate jaragua, hua-

tales y montaña, hay dentro casa habitación, lindante: norte, propiedad Gustavo Colindres y la de Secundino Fajardo; sur, propiedad Eleazar Flores y la de Juan Valle; oriente, propiedad Víctor Manuel Espinosa; y occidente, propiedad Juan Manuel Castellanos.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, quince Diciembre mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. Rafael Solís J., Srío.

Conforme.—J. Rafael Solís J., Srío. 3 3

Nº 7845

Juan José Vanegas, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, presentóse o este Juzgado, solicitando título supletorio de su finca que tiene lugar Ojochito, de esta jurisdicción, casa de tejas forrada de tablas, de diez varas por seis de ancho, con dos corredores y cincuenta manzanas terreno propio, cercadas alambre, madera y piedra, unas sin cerco corresponde a la misma propiedad, y treinta y ocho manzanas, lindan: oriente, Antonio Vega; occidente, las señoras Lagunas; sur, Gregoria Padilla; norte, Petrona Laguna; las otras doce manzanas lindan: oriente, Faustino Rojas y Pichardo; al sur, Antonio Vega; norte, Eduardo Laguna; poniente, Petrona Laguna.

Valor: doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Jicaral, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Baldomero Hidalgo, Juez Local Civil.—Ángel Torres, Srío. 3 3

Nº 7808

Pedro Suárez Salcedo, de Jalapa, pide título supletorio propiedad rústica en Los Robles o Quebrada de las Marías, jurisdicción Jalapa, treinta manzanas extensión, debidamente demarcada, para siem bras café, limitada: norte, trabajos Toribio Pozo; sur, Ismael y Virgilio Pozo; oriente, entrada del camino Las Majaditas; occidente, trabajos mismos Pozo y quebrada de Los Robles.

Valórala trescientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, cuatro Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. Rafael Solís J., Srío. 3 3

Nº 7553

Lorenza Rodríguez, mayor sesenta años, soltera, este domicilio, pide extiéndasele título supletorio predio urbano ubicado extremo noroeste esta ciudad, lindante: oriente y occidente, Arturo Villavicencio; norte, calle ronda; sur, Cornelia Díaz; mide once y media varas frente, quince varas fondo, cercado con piñuelas; contiene casa vieja de pajas.

Ha poseídola más de cuarenta años.

Húbola herencia sus padres Jerónimo Rodríguez y Gregoria Pérez.

Estímala doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngalo término legal.

Juzgado Local Civil. Diríamba, veintinueve Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro J. Pérez.—Carlos A. Zapata, Srío. 3 3

Nº 7822

Francisco Pérez Guevara, solicita título supletorio propiedad urbana situada dentro de estos linderos y medidas: norte, Bachiller Juan Francisco Rivas y María Mena, calle en medio, dieciséis varas; sur, Abraham Ruiz, dieciséis varas; oriente, Carlos Ruiz, treintiuna varas; poniente, Julian Aguilar, treintiuna varas.

Adquirióla compra Julio Aguilar.

Intervino Síndico Municipal.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Diría, veintiocho Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Baltazar Arévalo A., Srío. 3 3

No 7877

Pastor Cruz, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Moyogalpa. Una, limitada: norte, Antonia Juárez; sur, finca Reñero; oriente, Pastor Cruz; poniente, Manuela Mora, de tres manzanas. Otra, dos manzanas, limitada: norte, oriente, poniente, Manuela Mora; sur, Maximiliano Arcia.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiseis Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole. 3 3

No. 7878

Pastor Cruz, solicita título supletorio finca urbana con casa, jurisdicción Moyogalpa, limitada: oriente, Cipriana Espinosa; poniente, Segundo Salazar; norte, Josefa Alvarez; sur, Antonia Galarza.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiseis Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole, Srío. 3 3

No 7504

Lorenzo Escalante, solicita título supletorio predio rústico, consistente finca de agricultura denominada El Porvenir, sesenta manzanas extensión, comarca Las Marifitas, jurisdicción Somotillo, lindante: oriente, Gilberto Fernández; poniente, Carmela Aguilar; norte, Rubén Sánchez; sur, Enrique Martínez.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintisiete Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmo R. Palacios U., Srío. 3 3

No 7545

Ignacio Bolaños y hermanos, solicitan título supletorio solar urbano esta jurisdicción, linderos: oriente, propiedad Cruz Hernández, norte, poniente, calle pública; y sur, Eloisa Dávila.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local Civil. Potosí, veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Gregorio Urtecho.—Ante mí Srío. Indalecio Martínez Cubillo.

Es conforme.—Potosí veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Indalecio Martínez Cubillo, Srío. 3 3

No 7989

Jacinto y Eulogio, José María García, se presentaron a este Juzgado solicitando título supletorio su finca agricultura tienen en unión Bolaño, de esta jurisdicción, sitio San Juan de Dios, casa tejas de ocho varas y siete de ancho, con un corredor forrado varas y ochenta manzanas terreno, cercadas madera y alambre, que linda: oriente, propiedad de los señores Aguirres; sur, Evangelita Laguna; norte, con los señores Aguirres y Máximo Vallejos; occidente, María Vallejos camino en medio.

Valor: doscientos pesos córdobas.

El que se crea con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Jicaral, veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Baldomero Hidalgo, Juez Local.—Ángel Torres, Srío. 3 2

No 7986

Concepción Ubeda Rivera, solicita título supletorio casa y solar, centro esta población, lindando: oriente, casa Amada Ubeda; occidente, de Delfino Ubeda; norte, solar Francisco Berríos; sur, plaza pública, calle en medio.

Audencia Síndico Municipal,

Doscientos córdobas.

Opóngase legalmente.

San Rafael del Norte, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Gutiérrez.—R. Ladrón de Guebara, Srío. 3 2

No 8087

Baltazar Flores, mayor, viudo, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio terreno propio, cuya renta manzanas, limitado: norte, propiedad de Cruz y Claudino Sequeira; poniente, finca de la testamentaría de Marcelino Aragón; sur, propiedad de Celerino Henríquez; y oriente, finca de la testamentaría de Ramón Miranda.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Estímalo doscientos córdobas.

Secretaría del Juzgado Local. Comalapa, tres de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—S. Miranda R., Srío. 3 1

No 7813

José María Maldonado, solicita título supletorio, huerta dos manzanas Río Abajo, esta jurisdicción, lindando: norte, Leonidas Lozano; sur y occidente, Francisco Centeno; oriente, Agatón Castellano.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local de lo Civil. Jalapa, veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Alfonso Polanco.—Edmundo Mejía C., Srío. 3 1

No 7812

Lorenzo López, solicita título supletorio, finca Las Delicias, esta jurisdicción, lindando: norte, Eulogio Cárdenas; sur, Balvino Gutiérrez; oriente, José Benavides; occidente, Petronila Rodríguez.

Opónganse interesados.

Juzgado Local de lo Civil. Jalapa, dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Alfonso Polanco.—Edmundo Mejía C., Srío. 3 1

No. 7811

Alonso Moreno, solicita título supletorio finca Portugal, esta jurisdicción, lindando: norte, oriente, José y Rosalío Meza; sur, Luciano Peralta y Benito Peña; occidente, monte inculto.

Interesados opónganse.

Juzgado Local de lo Civil. Jalapa, dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Alfonso Polanco.—Edmundo Mejía C., Srío. 3 1

No 7791

Luis Téllez, solicita título supletorio predio rústico, terreno ejidal de tres manzanas capacidad, acotado cercos alambre y piedra, cultivado zacate artificial, limitado: oriente, propiedad Agenor Rosales; occidente, pueblo de Limay; norte, el mismo Rosales; y sur, Carmen Castellón.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. Limay, nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—José E. Lavadie.—Pascual B. Moreno, Srío. 3 1

No 7641

Liborio Melgara solicita título supletorio rústica Los Limones, San Andrés, Telpaneca, quince manzanas; oriente, Cerro Sepultura; occidente, valle Sialcuna; norte, valle Apagúipe; sur, Fraile de la Lima.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, Febrero ocho mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ramírez B.—O. Lóp. Martínez, Srío.

Es conforme.—Otilio López Martínez, Secretario Juzgado Unico Distrito, 3 1

No 7596

Tomasa Espinosa Cruz, solicita título supletorio cerramiento como dos manzanas y media, ubicado Cacala, jurisdicción Limay, lindante: oriente, río Co

lorado, sucesión Pedro Cruz; occidente, sucesión Antonio Cruz; norte, Celia Cruz; sur, Alonso Cruz. Opónganse término legal.

Juzgado Distrito de lo Civil. Estell, seis Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 1

No 7809

Andrea Mota, solicita título supletorio, urbana esta población, medidas, linderos: oriente, cuarenta varas, Fidelia Nicaragua; poniente, cuarenta varas, Francisco López Gallegos; norte, trece varas, calle, Gustavo Latino, Luisa Aguirre; sur, trece varas, Ezequiel Ruiz, Juan Vásquez; contiene casa tejas sobre horcones, árboles frutales.

Valorada doscientos córdobas.

Oposición término ley.

Juzgado Local Civil. Catarina, cuatro tarde veintitres Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Carlos Muñoz.—Alberto Carballo, Srío. 3 1

No 8064

Amador Cortez Cortez, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Belén, once manzanas, limitada: norte, Luis García; sur, Los Corralitos; oriente, poniente, testamentaría Narciso García.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintitres Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole. 3 1

No. 7790

Josefa María Rojas solicita título supletorio casa urbana esta población, de tejas, trece varas largo, seis ancho, embarrada, con un caidizo, ubicada solar cuarenta y dos varas frente, por quince y media fondo, limitado: norte, casa Eugenio Silva, calle en medio; sur, solar casa Armando Aguilar; oriente, solar Alfredo González; y occidente, solar casa Germán Quiroz.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. Limay, nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—José E. Lavadie—Pasual B. Moreno, Srío. 3 1

No 7775

Reynaldo Loáysiga, solicita título supletorio finca rústica, ocho manzanas, esta jurisdicción, limitada: oriente, terreno Faustino Cárcamo; occidente, propiedad Monseñor González y Robleto; norte, loma del mono; y sur, Arroyo Grande.

Intervino Síndico Municipal.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Mateare, veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—J. D. Espino L.—Ante mí, A. Isabá, Srío.

Es conforme a su original.—A. Isabá, Srío. 3 1

No. 7768

Manuel Martínez Roa, solicita título supletorio predio rústico, esta jurisdicción, seis manzanas, lindante: oriente, Pablo Pérez y Teófilo Téllez, camino en medio; occidente, Rafael Roa y Canuto Blanco; norte, Rafael Roa y Remigio Martínez; y sur, Teófilo Téllez.

Valor doscientos córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, veintiuno Febrero mil novecientos cincuenta y seis. (Año José Dolores Estrada.)—Felipe Gallo, Srío. 3 1

No. 7737

Francisca López, solicita título supletorio urbana, esta población, seis varas ancho, por veinte largo, linderos: oriente, calle, Petrona Carballo; poniente,

solar municipal; norte, Alberto Carballo; sur, María López de Guerrero. Contiene casa pajiza.

Valorada cien córdobas.

Oposición término ley.

Juzgado Local Civil. Catarina, cuatro tarde diez y seis Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Carlos Muñoz.—Alberto Carballo, Srío. 3 1

7505

Feliciano de Jesús Rodríguez González, solicita título supletorio huerta de agricultura de manzana y cuarto de extensión, comarca La Mora, esta jurisdicción, lindante: norte, Justino Altamirano; oriente, solicitante; sur, Mauro Altamirano; poniente, Napoleón Centeno.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintisiete Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmus R. Palacios U., Srío. 3 3

No 7414

Francisca García de Ríos, solicita título supletorio solar situado población Telica, jurisdicción este departamento, lindante: oriente, Benjamín Delgado; poniente, Filemón Chévez; norte, Roberto Flores; sur, carretera en medio, Juan Molina.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Enero mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío R., Srío. 3 3

No 7415

Susana Martínez Gontol, solicita título supletorio casa y solar situados población Achuapa, jurisdicción este departamento, lindantes: oriente, medianido calle, Julia Vallejos; poniente, Flora Zamora; norte, Juan Pablo Reyes; sur, medianido calle, Ismael Martínez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Enero mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3

No. 7683

Gumersindo Zejedón Velásquez, solicita título supletorio finca rústica llamada Ojo de Agua de la Aceituna, ubicada comarca Quebrada Honda, jurisdicción población San Nicolás, departamento León, cincuenta manzanas extensión, terreno propio, lindante: oriente, Isafas Aguirre y Carmen Machado; poniente, medianido quebrada, Celestino Castillo; norte, Isafas Aguirre y Celestino Castillo; sur, medianido camino, Braulio Dávila y Claudio Castillo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, once Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3

MARCAS DE FABRICA

No. 8032

Glenforres Glenlivet Distillery Co. Limited, de Perthshire, Escocia, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registrar esta Marca de Fábrica y Comercio:

HOUSE OF LORDS

para proteger y distinguir: «Whisky Escocés» (Clase 52).

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 1

No 8033

E. Merck A. G., de Darmstadt, Alemania, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada,

Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio.

ULTRACARBON F

para proteger y distinguir: «Productos Medicinales y Farmacéuticos en general» (Clase 9).

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía, Managua, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 8120

Nejapa Country Club, mediante Presidente y apoderado generalísimo, Vicente Navas Arana, mayor de edad, casado, abogado, este domicilio, solicita venta de cinco hectáreas, dos mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados y treinta y un decímetros cuadrados de terreno ejidal, forman parte de su finca mayor extensión, situada al sur-oeste esta ciudad, lindando: oriente, lote de José Jesús Sánchez Roiz, lote de Gustavo Raskosky, lote de don Guillermo Lang, lote de David Raskosky, la carretera en una extensión de ochenta y cuatro metros, otro lote del referido señor Raskosky, y en parte terrenos que fueron de Alfredo Bequillard; occidente, filete o borde de la Laguna de Nejapa, terrenos de Ernestina Avilés de Hurtado y los de Lucila Estrada de Castellón o de José María Castellón; norte, terrenos de José María Castellón o de su señora doña Lucila, camino viejo que conduce a León, y lote de David Raskosky, en la parte que da a la carretera; y sur, otro lote del señor Raskosky, terrenos del señor Alfredo Bequillard, ahora de otros dueños, callejón enmedio, y terrenos de Ernestina Avilés de Hurtado y Laguna de Nejapa.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintitres días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

Nº 8059

Carmela Cabezas de Báez, casada, mayor de edad de oficios domésticos, de este domicilio, solicita venta finca de terreno ejidal de treinta manzanas, más o menos de superficie, situado en los Chagüites Grandes del valle de Sabanagrande, entre siguientes linderos: norte, potreros sucesión Rafael Cabrera, Lago Managua y Concepción Chávez; sur, potreros Marcelo Ulvert; este, terreno Concepción Chávez y callejón enmedio, terrenos Marcelo Ulvert; y oeste, potreros sucesión Rafael Cabrera.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Andrés Largaespada, Ministro del Distrito Nacional por la Ley.—S. Morales, Oficial Mayor. 3 1

Nº 8043

NOTIFICACION

Moisés Salvador Cole, Secretario Juzgado Civil Distrito Rivas, a Uds. señores mencionados en auto que se insertará, les notifica el auto que literalmente dice:

«Juzgado de Distrito. Ramo Civil.—Rivas, veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Las doce meridianas.

Se emplaza a los señores Francisco Cortez Ruiz, Rafaela Cortez viuda de Castañe-

da Josefa Cortez de Palma, Joaquín Cortez Ruiz, Dolores Cortez Ruiz, Simona Espinosa Cortez y Francisco Espinosa Cortez, para que dentro del término de siete días en que va incluido el de la distancia, comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en la anterior demanda, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes si no comparecen. Por ser más de seis los emplazados, notifíquese por medio de «La Gaceta», Diario Oficial.

Testado—de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial por ser más de seis.— Publíquese por edictos en la forma y término legal. No vale.—Pérez D.—Moisés S. Cole, Srio. 1

Es conforme.—Rivas, veintitrés Marzo mil novecientos cincuentiseis.—Moisés S. Cole, Srio. 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 8090

Josefa Castillo Rizo pide decláresele heredera de su hijo Camilo Castillo; bienes: derecho sobre caballería de tierra medida antigua ubicada sitio Quasuyuca, jurisdicción Pueblo Nuevo, lindante: oriente, Jamall; occidente, montaña de Somoto; norte, Portillo de la Cruz; sur, sitio El Rosario y dos predios más.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Estelí tres de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Asiselo Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 1

Nº 8089

Pablo Horacio Bermúdez Hernández, pide decláresele heredero su padre Emilio Bermúdez Palacios bienes que al morir haya dejado, unión hermanos sin perjuicio derechos cónyuge sobreviviente.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Distrito.—Jinotega, doce Marzo mil novecientos cincuentiseis.—Leonidas Sánchez, Srio. 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 104

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Domingo Balletero de este domicilio y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Pedro Obando Morales, mayor de edad, soltero, agricultor, y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho

procesado y a los particulares la de denunciar del lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veintitres días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramiro Granera Padilla.—Milciades Reyes M., Srio. 1

Nº 110

Por primera vez cito y emplazo al procesado Justo Somarriba, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de homicidio cometido en la persona de Máximo Lozano Derwis, quien es mayor de edad de treinta y un años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Chichigalpa, de esta comprensión, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Rigoberto Palma Guevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Carlos A. López, Srio. 1

Nº 104

Por primera vez cito y emplazo al procesado Diego Rivera Ruiz de generales ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en Natividad Aguirrez, menor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Santa Rosa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al citado procesado y a los particulares denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de León para lo Criminal, a los treinta días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ramiro Granera Padilla.—Milciades Reyes M., Srio. 1

Nº 107

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Rafael Aguilar, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de La Paz Centro, para que dentro del término de

quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en Ramón Quintana Quintana, de generales en autos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veinte días de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramiro Granera Padilla.—Milciades Reyes M., Srio. 1

Nº 107

Por primera vez cito y emplazo al procesado Victorino Merlo, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Quezalguaque, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en Juan José Ibarra de los mismos generales del reo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al citado procesado y a los particulares denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los treinta días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Enmendado—de León—Vale.—Ramiro Granera Padilla.—Milciades Reyes M., Srio. 1

Nº 105

Por primera vez cito y emplazo al procesado Simeón Bravo del domicilio de Achua-pa y de sus otros generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de violación en la persona de Pastora Amanda Rocha Tercero, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del mismo domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes mencionado procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintidos días de

Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramiro Granera Padilla.—Milciades Reyes M., Srio. 1

Nº 95

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Santos Teófilo Valle Figueroa, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Félix Valle Figueroa, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del Valle «Loma Fría», jurisdicción del pueblo de Macuelizo, de este Departamento, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Ocotul, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito.—Reynaldo Zúñiga, Srio. 1

Nº 94

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Antonio Laguna Jarquín, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio, cometido en la persona del señor Justo Alvarado; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado, Juzgado para lo Civil y lo Criminal del Distrito por Ministerio de Ley.—Estelí, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srio. 1

Nº 96

Por segunda y última vez se cita y emplaza al procesado Rafael López, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días ocurra al local de este Despacho a defenderse en la causa criminal que

se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Leopoldo Campo, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de El Morrito de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia que en su contra recayera surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en Juzgado de Distrito para lo Criminal a las doce días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—H. Osorno Fonseca.—C. Flores V., Srio. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre . .	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre . .	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de clasés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.